

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIBDY SORANY CORDERO CRUZ
Menor:	TITO ALEXANDER CUENZA CORDERO
Demandado:	JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO
Radicado:	2022-00511
Asunto:	Califica
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Efectuado el examen de rigor, este Juzgador encuentra que en la demanda concurre los presupuestos procesales, y en especial, los derroteros formales de la ejecución – Arts. 422, 424, 430 y 431 CGP –, en tanto resulta predicable a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, presupuestos suficientes para la admisión conforme el inciso 1° del Art. 90 de la codificación en comento. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de LIBDY SORANY CORDERO CRUZ, quien actúa en representación de los intereses del menor TITO ALEXANDER CUENZA CORDERO, en contra de JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue pactada en el acta del 10 de mayo de 2017, suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Casanare.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA	VALOR ANUAL CUOTA	IPC %	ABONOS REALIZADOS	ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2017 (Mayo a Dic)	\$ 200.000	\$1.600.000	----	\$0	\$ 1.600.000
AÑO 2018 (Ene a Dic)	\$ 208.180	\$2.498.160	4.09%	\$0	\$ 2.498.160
AÑO 2019 (Ene a Dic)	\$ 214.800,12	\$2.577.601,44	3.18%	\$0	\$ 2.577.601,44
AÑO 2020 (Ene a Dic)	\$ 222.962,53	\$2.675.550,36	3.80%	\$0	\$ 2.675.550,36
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$ 226.552,23	\$2.718.624,76	1.61%	\$0	\$ 2.718.624,76
AÑO 2022 (Ene a julio)	\$ 239.284,46	\$1.674.988,22	5.62%	\$0	\$ 1.674.988,22
SUB TOTAL:					\$13.744.925,78
CUOTA VESTUARIO	VALOR CUOTA				ADEUDADO DEL AÑO
AÑO 2017	\$ 150.000	\$ 450.000	5.75%		\$ 450.000
AÑO 2018	\$ 156.135	\$ 468.405	4.09%		\$ 468.000
AÑO 2019	\$ 161.100,09	\$ 483.300,27	3.18%		\$483.300,27
AÑO 2020	\$ 167.221,90	\$ 501.665,7	3.80%		\$ 501.663,7
AÑO 2021	\$ 169.914,17	\$ 509.742,51	1.83%		\$ 509.742,51
AÑO 2022	\$ 179.463,35	\$ 179.463,35	5.62%		\$ 179.463,35
SUB TOTAL:					\$2.592.576,83
TOTAL					\$16.337.506,61

TOTAL, ADEUDADO: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS \$16.337.506,61.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que

se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: Conceder al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o siguiendo el derrotero de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención del 15% del salario que devenga el demandado JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.547.575, en la EMPRESA TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S identificada con NIT 900.323.853-7, previos los descuentos de ley. (Art 130 C.I.A).

Asimismo, **DECRETAR el embargo y retención** del 15% del salario que devenga el demandado JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.547.575, en la EMPRESA SITEL DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 830.037.540-7., previos los descuentos de ley. (Art 130 C.I.A).

Oficiese y adviértase, que el valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01**.

Igualmente, hágase saber a los pagadores que el incumplimiento a esta orden judicial será sancionado con las multas contempladas en el art. 44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.)

OCTAVO: Se ordena el **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** al demandado JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.547.575; para el efecto OFICIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

NOVENO: Se ordena **COMUNICAR** a las centrales de riesgo DATA CREDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado JONATHAN LEONARDO CUENZA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.547.575; por encontrarse en mora del pago de su obligación alimentaria.

DÉCIMO: Previo a decretar el embargo pretendido sobre los dineros que se hallen a nombre del demandado en los bancos, agótese las diligencias a que haya lugar para efectos de materializar la cautela del salario, de conformidad con lo normado en el artículo 130, numeral 1 y 2, del C.I.A.

DÉCIMO PRIMERO: NEGAR la medida atinente al Registro de Deudores Morosos, en tanto aún no está en completo funcionamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, como apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

SA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 22 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 35</i> Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--